

36-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día doce de agosto de dos mil veinte.

Mediante resolución de las once horas con treinta minutos del día diez de junio de dos mil diecinueve, se inició la investigación preliminar del presente caso.

Por agregado el escrito suscrito por los miembros del Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional "Isidro Menéndez", departamento de San Miguel, con la documentación que acompañan (fs. 9 al 112).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante indicó en síntesis, que en el Instituto Nacional "Isidro Menéndez", se suscitaron las siguientes irregularidades:

En el año dos mil dieciséis el profesor Fredy Funes, coordinador del Servicio Social Estudiantil del referido centro educativo, cobró a los estudiantes de segundo año de Bachillerato cuotas para un "proyecto", el cual hasta la fecha de presentación del aviso no se había cumplido.

Por otra parte, durante el año dos mil dieciséis, el profesor Andrés Fuentes, realizó dos actividades de "show de carros" y utilizó el nombre de la institución para hacer propaganda; asimismo, vendió los boletos dentro de la institución y exigió a sus alumnos que le compraran y le ayudaran a venderlos. Dicha actividad fue "apadrinada" por el Director del Centro Educativo.

Asimismo, refirió que el mencionado profesor Fuentes realizó cobros a los alumnos para asignarles las notas de los módulos, específicamente a quienes fueron sus alumnos durante el año dos mil dieciséis.

Agregó, además, que todos los años los profesores Esteban Melara y Remberto Aparicio llevan a cabo una fiesta el día de los intramuros de la institución, cobrándoles la entrada a los alumnos; y que dichos docentes les venden uniformes deportivos dentro del Instituto a los alumnos.

Finalmente, indicó que el Director de la institución vende "monogramas" y camisas dentro de su oficina.

II. Con el informe y documentación obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El señor René Reyes Larios, tomó posesión del cargo de Director del Instituto Nacional "Isidro Menéndez", del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a partir del día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, según copia del Acta No. 61 del Consejo Directivo Escolar de esa misma fecha (f. 13).

ii) A partir del día nueve de agosto del año mil novecientos noventa, el señor Fredy Arnulfo Funes Torres fue nombrado en el cargo de Docente de Planta impartiendo clases de matemáticas, en el Instituto Nacional "Isidro Menéndez", según constancia del Consejo Directivo Escolar (fs. 16 y 17).

iii) De acuerdo a constancia y Acta No. 222 suscrita por el Consejo Directivo Escolar del referido Instituto, el señor Andrés Fuentes Beltrán labora desde el día cinco de enero del año dos mil cuatro, como Docente de Planta impartiendo clases en la especialidad de Mantenimiento Automotriz (fs. 19 al 21).

iv) Conforme a constancia suscrita por el Consejo Directivo Escolar, el señor José Esteban Melara Vargas labora para el Instituto Nacional desde el día quince de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve y actualmente ejerce el cargo de Docente de Planta impartiendo clases en el Área de Educación Física (fs. 22 y 23) y según Acta No. 109 de dicho Consejo Directivo Escolar, fue nombrado en esa misma fecha en el cargo de “Profesor Interino” (f. 24).

v) El señor Remberto Elías Aparicio, labora desde el día dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres en el cargo de Docente de Planta impartiendo clases en el Área de Educación Física, ello según constancia del C.D.E. y Acta 51, emitida por dicho órgano colegiado (fs. 25 al 27).

vi) El cargo de Coordinador del Servicio Social durante el año dos mil dieciséis, fue desempeñado por el señor Fredy Funes. En ese año y el dos mil diecisiete se realizó el proyecto de servicio social de Colocación de Malla Perimetral de la Cocina Escolar de la Institución, para el cual los alumnos aportaron voluntariamente la cantidad total de mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,400.00), realizado en depósitos a la cuenta del Consejo Directivo Escolar del Instituto “Isidro Menéndez” (fs. 28 al 36).

vii) El día veinticuatro de abril del año dos mil dieciséis, se realizó la actividad denominada “Exposición de Vehículos Modificados y Motos Nacionales e Internacionales”, promovida por el profesor Andrés Fuentes Beltrán, la cual contó con la autorización del Consejo Directivo Escolar, según Acta No. 455, punto 5 (f. 37 al 39).

Asimismo, se determina que las ganancias del evento, fueron utilizadas para adecuar la oficina contable y la instalación de piso cerámico en los sanitarios de señoritas y caballeros de la institución (f. 40 al 43).

viii) De acuerdo al informe de la autoridad, el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se realizaron los juegos intramuros del centro educativo, y en dicha actividad se llevó a cabo una fiesta bailable, cuyas ganancias fueron destinadas a la compra de pupitres escolares (fs. 45 al 72). A su vez, se realizó la misma actividad para los juegos intramuros celebrados el día siete de abril de dos mil diecisiete, y con las ganancias percibidas se le dio mantenimiento a la cancha deportiva y otras mejoras de las instalaciones (fs. 73 al 82).

ix) Según consta en el informe del Consejo Directivo Escolar antes citado, los docentes Remberto Aparicio y José Melara, no son los encargados de la venta de uniformes deportivos, ya que éstos son proporcionados por proveedores externos, y la venta de los monogramas y camisas es realizada por personal administrativo, autorizado por el Consejo Directivo Escolar mediante acta (fs. 83 al 112).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el

informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por el informante anónimo respecto a las supuestas transgresiones a la ética pública, en los términos siguientes:

I. Del informe y documentación relacionada en el considerando II se establece que en el año dos mil dieciséis el profesor Fredy Funes por acuerdo del Consejo Directivo Escolar fue nombrado coordinador del Servicio Social Estudiantil del Instituto Nacional "Isidro Menéndez", y autorizado para recibir los fondos aportados por los estudiantes de segundo año de Bachillerato para la realización de un proyecto para mejoras de la institución; asimismo, por medio de los comprobantes de depósito en cuenta corriente, se establece que los fondos recaudados para dicho proyecto fueron transferidos a la cuenta bancaria del Consejo Directivo Escolar, cuyos miembros afirmaron en su informe que fueron concluidas las mejoras a la infraestructura de la Institución, por lo cual se determinó que el profesor Funes cumplía con sus funciones de Coordinador del Servicio Social que le fueron encomendadas por dicho Consejo.

El artículo 77 inciso 2 de la Ley General de Educación establece que tanto los fondos provenientes de cooperaciones como los que se obtengan a través de otras fuentes, tales como administración de tiendas escolares, cafetines, donaciones y otros, serán administrados exclusivamente por el Consejo Directivo Escolar correspondiente, los cuales deberán ser invertidos en el centro educativo respectivo y estarán sujetos al control y auditoría del Ministerio de Educación.

De manera que no se advierten indicios de una posible transgresión a la prohibición ética de *"Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones"*, regulada en el artículo 6 a) de la LEG por parte del señor Fredy Arnulfo Funes Torres, ya que los fondos recaudados en virtud del cobro de cuotas para realización del proyecto de servicio social a estudiantes de segundo año de bachillerato durante el año dos mil dieciséis no fueron percibidos por el servidor público en referencia sino que se entregaron al Consejo Directivo Escolar e invertidos en fines institucionales.

2. Por otra parte la información recabada en la investigación preliminar no robustece los datos proporcionados por el informante anónimo respecto a la supuesta transgresión a la ética pública por parte del señor Andrés Fuentes Beltrán, Docente de Planta del Instituto Nacional "Isidro Menéndez", pues a partir del informe y documentación anexa relacionada en el considerando II, no es posible construir una imputación clara hacia dicho servidor público respecto de la existencia de un cobro indebido a los alumnos con el fin de colocarles notas de

módulos, por cuanto se carece de los datos mínimos circunstanciales en que presuntamente habría sucedido dicha situación al desconocerse con certeza los montos, fechas exactas y personas a quienes se habrían realizado los cobros referidos por la persona informante.

En razón de lo anterior, no es posible confirmar el hecho manifestado en el aviso de mérito sobre la posible transgresión del deber ético de *“Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones”*, regulado en el artículo 6 a) de la LEG, por parte del señor Andrés Fuentes Beltrán, respecto al cobro indebido de cuotas a los estudiantes para poder colocarle notas del módulo en el año dos mil dieciséis.

Asimismo, de acuerdo al informe del Consejo Directivo Escolar, la actividad *“Exposición de Vehículos Modificados y Motos Nacionales e Internacionales”*, realizada durante los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, fue autorizada por dicho Consejo, acordando además, nombrar al profesor Andrés Fuentes como encargado de promover tal actividad y que con los fondos recaudados se mejorase la infraestructura de la institución, por lo que dicho servidor público se encontraba realizando actuaciones propias de su cargo, debido a que como docente una de sus funciones es colaborar con el Consejo Directivo Escolar.

En ese sentido, respecto a los hechos antes aludidos, no se han advertido las circunstancias establecidas inicialmente sobre una probable transgresión a la prohibición ética de *“Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”*, regulado en el artículo 6 letra e) de la LEG, por parte del señor Andrés Fuentes.

3. Con el informe y documentación remitida por los miembros del Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional “Isidro Menéndez”, se estableció que dicho órgano colegiado autorizó para los juegos intramuros que tuvieron lugar el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se realizara una fiesta bailable, cuyas ganancias fueron destinadas a la compra de pupitres escolares (fs. 45 al 72); de igual forma, para los juegos intramuros realizados el día siete de abril de dos mil diecisiete, fue autorizada también una fiesta bailable cuyas ganancias se utilizaron para el mantenimiento a la cancha deportiva y otras mejoras de las instalaciones del Instituto (fs. 73 al 82); autorizando tanto en el año dos mil dieciséis como en el año dos mil diecisiete que dichas actividades fueran coordinadas por los profesores Esteban Melara y Remberto Aparicio, docentes de Planta del Área de Educación Física de dicho Instituto, siendo además los encargados de cobrar las entradas a las fiestas, depositando las ganancias obtenidas en la cuenta del Consejo Directivo Escolar.

Asimismo, se constata que la venta de uniformes deportivos es realizada por personal administrativo y las ganancias son depositadas en la cuenta corriente del Consejo Directivo Escolar.

De manera que se ha desvirtuado el hecho manifestado en el aviso de mérito sobre la posible transgresión del deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están*

destinados”, regulado en artículo 5 a) de la LEG, por parte de los señores José Esteban Melara Vargas y Remberto Elías Aparicio, respecto al supuesto cobro de entradas a las fiestas bailables desarrolladas los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; y de la venta de uniformes deportivos.

4. Por otra parte, respecto a los hechos atribuidos al señor René Reyes Larios, Director del Instituto Nacional “Isidro Menéndez”, el informe y documentación anexa relacionada en el considerando II, ha desvirtuado la información brindada por el informante anónimo, debido a que la venta de los monogramas y camisas fue realizada por personal administrativo del Instituto en virtud del acuerdo adoptado por los miembros del Consejo Directivo Escolar.

En ese sentido, no se han robustecido los hechos manifestados en el aviso de mérito sobre la posible transgresión de la prohibición ética de “*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*”, regulado en el artículo 6 e) de la LEG, por parte del señor René Reyes Larios, respecto a la supuesta venta de monogramas y camisas.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra a), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento; por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co2